

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del trece de enero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere información relacionada a: *“Política de relaciones laborales en el Órgano Ejecutivo; criterios y lineamientos para el otorgamiento y administración de permisos o licencias para los representantes de las organizaciones de empleados públicos en el Órgano Ejecutivo”*.
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, el suscrito previno al peticionario para que presentara su solicitud con firma autógrafa, con base a las facultades establecidas en el artículo 66 LAIP y 45 y literal d) del artículo 54 de su Reglamento.
3. Mediante escrito recibido el cinco de enero del año en curso, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, el señor [REDACTED] suscribió su pretensión de información en los términos establecidos.
4. Por resolución fechada el día siete de enero del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante,

con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

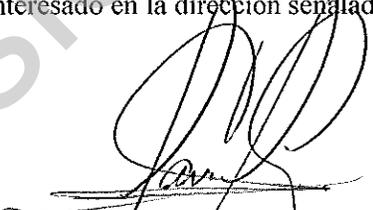
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información solicitada al Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Coordinador de la Comisión Presidencial para Asuntos Laborales y en respuesta a dicho requerimiento se emitió la siguiente respuesta: *“En atención a tal requerimiento, por este medio remito el Borrador de Política de Relaciones Laborales en el Órgano Ejecutivo, el cual se encuentra aún en proceso de discusión, por lo que todavía no es documento definitivo”*.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información y su anexo a la solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento al peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído y su anexo.
3. *Notifíquese* al interesado en la dirección señalada para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

